

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2017-57

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON.
RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, PARA QUE LOS MÉDICOS U
OSTEÓPATAS DE LAS DISTINTAS GUARDIAS NACIONALES QUE SE
ENCUENTREN PRESTANDO SERVICIO MILITAR ACTIVO PUEDAN
EJERCER LA MEDICINA EN PUERTO RICO Y PARA OTORGAR LA
INMUNIDAD DEL ESTADO A LOS MÉDICOS DE LA GUARDIA NACIONAL
DE PUERTO RICO ASÍ COMO A LOS MÉDICOS DE GUARDIAS
NACIONALES DE OTROS ESTADOS

72
POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y la salud de nuestros ciudadanos.

LCR
POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía.

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado emergencia ante el paso del huracán María.

POR CUANTO: El Artículo 15 de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada ("Ley 211-1999"), confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el período que se extienda la emergencia para el manejo de la misma con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Del mismo modo, el inciso (b) del Artículo 15 de la Ley 211-1999, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar

y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: En virtud del inciso (c) del referido Artículo 15 de la Ley 211-1999, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.

POR CUANTO: Según lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 211-1999, los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: Debido a la magnitud de la emergencia causada por el paso del huracán María, Puerto Rico ha ejecutado, por primera vez desde su adopción, la Ley Núm. 178-1996, conocida como "Ley de Asistencia para el Manejo de Emergencias y Desastres", la cual adopta las disposiciones de la ley federal conocida como "Emergency Management Assistant Compact (EMAC)".

POR CUANTO: La Ley Núm. 178-1996 dispone, en su artículo 6, lo siguiente: "Cuando una persona sea poseedora de una licencia, certificado u otro permiso emitido por cualquier estado parte del Acuerdo [EMAC], que sea evidencia de que cumple con las cualificaciones de destrezas profesionales, mecánicas u otras, y cuando dicha ayuda sea solicitada por el estado parte recipiente, se entenderá que dicha persona tiene licencia, certificado o permiso del estado solicitando ayuda para prestar ayuda relacionada con dicha destreza en una emergencia o desastre declarado, sujeto a las limitaciones y condiciones que el gobernador del estado solicitante pueda establecer por orden ejecutiva o de otra manera."

POR CUANTO: La situación en Puerto Rico, luego del paso del huracán María, presenta un riesgo inminente a la salud y bienestar general de la ciudadanía.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presento DECRETO y ORDENO lo siguiente:

SECCIÓN 1^{ra}: Aquellos médicos u osteópatas de las distintas Guardias Nacionales que se encuentren prestando servicio militar activo estatal en Puerto Rico, a través del “Emergency Management Assistance Compact (EMAC)”, quedan dispensados de los requisitos establecidos en la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” y podrán ejercer la medicina en Puerto Rico, sin tener que solicitar una licencia expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, siempre y cuando estén debidamente acreditados o licenciados en otra jurisdicción de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 2^{da}: Los médicos y demás profesionales de la salud de la Guardia Nacional de Puerto Rico, así como cualquier otro médico de guardias nacionales de otros estados, que se encuentren prestando servicio militar activo estatal de conformidad con el estado de emergencia decretado mediante la Orden Ejecutiva 2017-47 y las disposiciones de un “EMAC”, tendrán el carácter de empleados del Gobierno de Puerto Rico y estarán cobijados por la inmunidad otorgada por el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” mientras actúen en cumplimiento de sus deberes y funciones para el Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 3^{ra}: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y surtirá efectos retroactivamente a partir del 17 de septiembre de 2017, fecha en que se firmó la Orden Ejecutiva OE 2017-047, en la que se declaró un estado de emergencia en Puerto Rico por el inminente paso del huracán María.

SECCIÓN 4^{ta}: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2017.




RICARDO ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 5 de octubre de 2017.


LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO